Programa:
"Asesoría Técnica en PRL 2015 con especial atención en SEGURIDAD VIAL"
AT – 0153/2014

Con la financiación de:

Información sobre Prevención de Riesgos Laborales

MARZO 2015

LAS OBLIGACIONES LABORALES EN LA SUBCONTRATACIÓN

1. Introducción

Actualmente es muy habitual que nuestras empresas descentralicen parte de su actividad productiva a otra u otras empresas (Outsourcing). Así, una empresa (empresa principal), en vez de realizar por sí misma el objeto de su actividad empresarial, encarga a otra u otras (empresas contratistas y subcontratistas) la ejecución de determinadas tareas correspondientes a su propia actividad. La interacción entre todas las empresas que operan en un mismo centro de trabajo es compleja e implica obligaciones legales en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El Real Decreto 171/2004 se promulgó con el objetivo de desarrollar las obligaciones generales en Coordinación de Actividades empresariales derivadas del artículo 24 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales. Once años después de su entrada en vigor, todavía hay mucha confusión y desconocimiento acerca de cuáles son los deberes legales que afectan tanto al empresario titular/principal, así como a las empresas contratistas.

La Coordinación de Actividades Empresariales conlleva responsabilidades administrativas, civiles y penales y puede dar lugar a importantes sanciones a las que nos enfrentamos los empresarios y subcontratas por incumplimiento de la normativa, y no debe reducirse a un mero intercambio documental, sino para tener como objetivo el evitar riesgos laborales elevados.

Ante el incremento de inspecciones de trabajo que se ocupan de controlar el cumplimiento de estas obligaciones y con la finalidad de facilitar el establecimiento de un procedimiento de coordinación de actividades empresariales eficaz, esta circular pretende repasar los cuatro deberes en coordinación empresarial.

2. Coordinación empresarial

Los cuatro deberes en coordinación empresarial son:

- **Deber de informar e instruir**: Artículos 7 y 8 del Real Decreto 171/2004.

- **Deber de cooperar**: Artículo 4 del Real Decreto 171/2004.
- **Deber de control**: Artículo 10 del Real Decreto 171/2004.
- **Deber de vigilancia**: Artículo 10 del Real Decreto 171/2004.
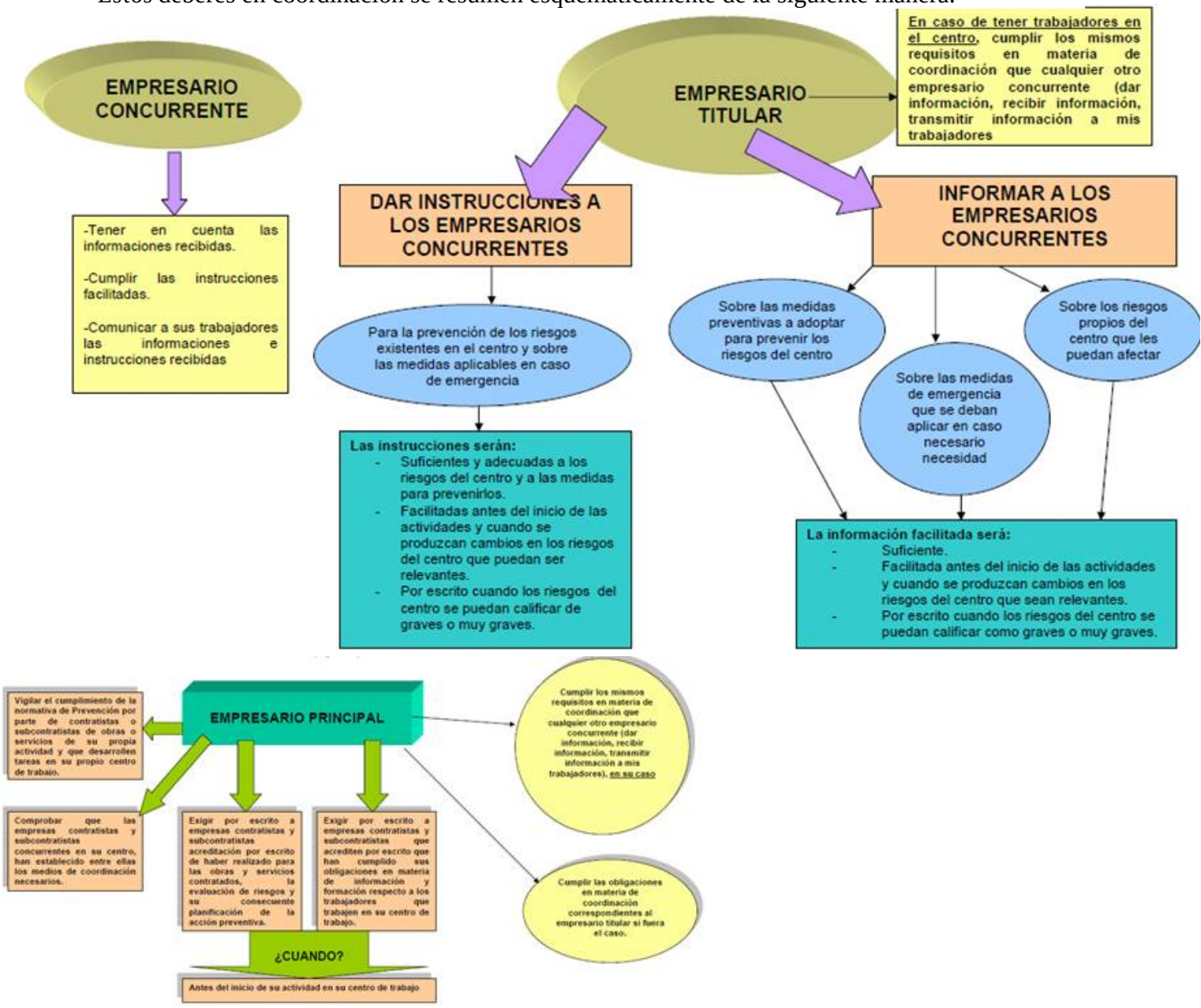
Estos deberes en coordinación se resumen esquemáticamente de la siguiente manera: